



Política de accesibilidad e inclusión social

Museo Violeta Parra 2020-2025

Antecedentes:

El Museo Violeta Parra es una institución cultural de derecho privado, sin fines de lucro, creada con el objetivo de conservar, restaurar, difundir y poner en valor la vida, obra y legado de Violeta Parra, con un sentido público y compromiso y social, intentando ser coherente con el pensamiento y acción de uno de las más importantes artistas nacionales.

Desde su apertura el museo se ha transformado en un agente cultural que aporta al beneficio y bienestar de las personas, entendiéndolas en su diversidad y valorando la riqueza que esta aporta.

Su política educativa redactada el año 2015 plantea como objetivo general el “desarrollar y ejecutar una variada programación de actividades educativas —que inviten e incentiven la participación de distintos agentes sociales, comprendiendo las diferencias y especificidades de las audiencias de forma particular según sus necesidades cognitivas y de accesibilidad— que den a conocer transversalmente la obra musical, visual y literaria de Violeta Parra, así como su biografía, destacando su relevancia en el ámbito nacional e internacional.

Durante sus cinco años de existencia, el museo ha desarrollado múltiples iniciativas para y con diversas comunidades, implementando acciones en concreto con la finalidad de asegurar la accesibilidad e inclusión social.

Debido a la ausencia de una política nacional de accesibilidad en museos, a diferencia de otros países de la región como Argentina, Brasil, Colombia, es que se hace fundamental establecer un documento que constituya las bases de un trabajo institucional sistemático, de largo plazo, participativo, que aglutine las diversas acciones anteriormente desarrolladas de forma individual, dándole un sentido de responsabilidad y coherencia con la comunidad.

Es fundamental comprender los acuerdos internacionales de los que Chile forma parte, la legislación vigente en el país y políticas públicas desarrolladas por los servicios o ministerios correspondientes con respecto a la discapacidad e inclusión social (SENADIS) y cultura (MINCAP) por lo que se pondrá énfasis en destacar los apartados que guarden relación con la materia, que es el campo de acción del Museo Violeta Parra, partiendo por entender la definición de Persona en Situación de Discapacidad, en adelante también PsD.



Según el Artículo 5 ° la Ley N°20.422 en Chile se entiende Persona en Situación de Discapacidad:

“...aquella que tiene una o más deficientes físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

Según el Artículo 6 ° la Ley N°20.422 en Chile se entiende Discriminación:

“Toda distinción, exclusión, segregación o restricción arbitraria fundada en la discapacidad, y cuyo fin o efecto sea la privación, perturbación o amenaza en el goce o ejercicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico.”

Ley N°20.422

El 10 de febrero de 2010 entró en vigencia la Ley N°20.422 que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad.

La Ley se basa en los principios de vida independiente, accesibilidad universal, diseño universal, intersectorialidad, participación y diálogo social. Además, estableció organismos para abordar los desafíos que genera la plena inclusión social de las PsD: Servicio Nacional de la Discapacidad, Comité de Ministros (actual Comité de Desarrollo Social y Familia) y Consejo Consultivo de la Discapacidad.

Este texto legal, que, junto a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, constituyen un sólido marco legislativo en nuestro país.

Artículo 1°.- El objeto de esta ley es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad.

Artículo 3°.- En la aplicación de esta ley deberá darse cumplimiento a los principios de vida independiente, accesibilidad universal, diseño universal, intersectorialidad, participación y diálogo social.

Para todos los efectos se entenderá por:

a) Vida Independiente: El estado que permite a una persona tomar decisiones, ejercer actos de manera autónoma y participar activamente en la comunidad, en ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad.



b) Accesibilidad Universal: La condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.

c) Diseño Universal: La actividad por la que se conciben o proyectan, desde el origen, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de forma que puedan ser utilizados por todas las personas o en su mayor extensión posible.

d) Intersectorialidad: El principio en virtud del cual las políticas, en cualquier ámbito de la gestión pública, deben considerar como elementos transversales los derechos de las personas con discapacidad.

e) Participación y Diálogo Social: Proceso en virtud del cual las personas con discapacidad, las organizaciones que las representan y las que agrupan a sus familias, ejercen un rol activo en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que les conciernen.

Artículo 26.- Se reconoce la lengua de señas como medio de comunicación natural de la comunidad sorda.

Artículo 27.- Las bibliotecas de acceso público deberán contar con material, infraestructura y tecnologías accesibles destinadas a personas con discapacidad de causa sensorial, considerando facilidades, ajustes necesarios y prestación de servicios de apoyo para la atención de estos usuarios.

Convención de los Derechos de las personas con Discapacidad ONU

Artículo 30 - Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:

a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;

b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;

c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.



2. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.
3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.
4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.
5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:
 - a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;
 - b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;
 - c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;
 - d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;
 - e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.



Líneas de Acción de Cultura (Servicio Nacional de la Discapacidad SENADIS)

Para avanzar en el ámbito de la cultura y las artes SENADIS se centra en las siguientes líneas de acción:

Participación y Acceso

Se busca promover la participación de las personas con discapacidad en las actividades culturales y de las artes, a través del mejoramiento de la accesibilidad, y de una oferta programática más amplia y de carácter inclusivo.

Desarrollo

Se busca potenciar e incentivar la participación de las organizaciones de y para PsD en el crecimiento y desarrollo de la cultura y las artes inclusivas, a través del desarrollo de estrategias, propuestas y creación de nuevos espacios y oferta programática.

Objetivo del Área de Cultura

Mejorar la calidad de vida e inclusión social de las PsD a través de un involucramiento activo en el desarrollo y participación de la cultura y las artes inclusivas.

Objetivos Específicos

Disminuir las barreras que dificultan la inclusión de las PsD a través de la cultura y las artes inclusivas.

Promover en los servicios públicos relacionados con la cultura y las artes, la incorporación de la variable de discapacidad en sus políticas y oferta programática.

Mejorar la calidad de vida de las PsD por medio de la participación activa en las actividades culturales y de las artes.

Fomentar la participación de las organizaciones de y para PsD en el desarrollo de la cultura y las artes inclusivas.



Agenda de Inclusión Social para Personas en Situación de Discapacidad del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio MINCAP

Facilitar la incorporación de la cultura inclusiva, la variable discapacidad y accesibilidad en los programas y proyectos del MINCAP.

Diseñar y disponer de un link en la plataforma web nivel central para acceso de las PsD visual y auditiva.

Generar herramientas en materias de inclusión.

Reconocer y/o instalar buenas prácticas en el MINCAP, respecto a este tema.

Promover el cumplimiento del Tratado de Marrakech.

Accesibilidad e inclusión social en el Museo Violeta Parra

La siguiente Política de Accesibilidad e Inclusión Social institucional aplica a directoras/es, funcionarias/os; prestadores de servicios; voluntarias/os; pasantes, como también a públicos, comunidades y otros que se vinculen con el museo.

Tiene la finalidad de generar una comprensión de la discapacidad desde el enfoque clínico hacia uno de derechos humanos.

Establece un punto de partida y una hoja de ruta para el trabajo de los próximos cinco años, entendiéndolo como un proceso, abierto, dinámico y participativo, de este modo asegurar una relación colaborativa entre el museo y las PsD con el objetivo de desarrollar entornos de convivencia realmente inclusivos, no asistencialistas y accesibles para todas y todos.

1. El Museo Violeta Parra reconoce el derecho de las PsD a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en sus instalaciones y actividades, por lo que tomará las medidas y adecuaciones necesarias para asegurar su acceso universal y su desarrollo de vida independiente.
2. El Museo Violeta Parra adoptará las medidas pertinentes para que las PsD puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.
3. El Museo Violeta Parra tomará todas las medidas, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las PsD a la vida y obra de Violeta Parra.
4. El Museo Violeta Parra asegurará el derecho al acceso de las PsD auditiva, incorporando de forma progresiva Lengua de Señas Chilena en sus instalaciones, museografía, actividades de educación y extensión, de forma presencial (realizada por personas sordas calificadas) o virtual (realizada por personas sordas u oyentes calificadas)



5. El Museo Violeta Parra asegurará y propiciará que las PsD y sus organizaciones, tengan la oportunidad de desarrollar actividades gestionadas por ellas y para ellas en sus espacios presenciales o virtuales.
 6. El Museo Violeta Parra se compromete a incorporar a PsD y/o sus organizaciones con la finalidad de establecer diálogos abiertos, asesorías o consultas ciudadanas, en diversas modalidades y formatos, que aseguren espacios de participación en las decisiones institucionales con respecto a la accesibilidad e inclusión social.
 7. El Museo Violeta Parra se compromete a incluir dentro de su programación artística y extensión cultural anual, actividades desarrolladas por personas en situación de discapacidad o que sean referentes a temáticas de accesibilidad e inclusión social, donde participen PsD y/o expertos en la materia.
 8. El Museo Violeta Parra facilitará la capacitación interna de su personal con el objetivo de una vinculo igualitario y no discriminatorio con las PsD. Su personal se compromete a la aplicación de estos aprendizajes en su relación con las PsD.
- A su vez, cada funcionaria/o tiene la responsabilidad de leer la Guía de Recomendaciones de Lenguaje Inclusivo y comprender su uso correcto para referirse o conversar con PsD,
9. El Museo Violeta Parra rechaza cualquier acto discriminatorio en todas sus variantes por parte de sus funcionarias/os, prestadoras/es de servicios y visitantes o públicos físicos y/o virtuales.
 10. El Museo Violeta Parra difundirá esta política por sus canales de información formal, como sitio web, redes sociales, prensa y principalmente con las organizaciones de PsD para estimular una comunicación fluida y construir comunidad(es)

Referencias

Accede a la Convención de los Derechos de las personas con Discapacidad ONU en <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Accede a la Ley N° 20.422 en <http://bcn.cl/1uvqg>

Accede a las líneas de acción en cultura de SENADIS en https://www.senadis.gob.cl/pag/155/1403/lineas_de_accion_de_cultura

Accede a las Guías de Lenguaje Inclusivo del Ministerio de las Culturas, Las Artes y el Patrimonio <https://www.cultura.gob.cl/guias-lenguaje-inclusivo/>

Accede a la Sección de Participación Ciudadana, Género e Inclusión <https://www.cultura.gob.cl/participacion-genero-inclusion/informacion-institucional/>

Accede a las Líneas de Acción de Cultura (Servicio Nacional de la Discapacidad SENADIS) https://www.senadis.gob.cl/pag/155/1403/lineas_de_accion_de_cultura

MUSEO
Violeta
Parra



Accede a Política Nacional para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad 2013 – 2020 (SENADIS) <https://tinyurl.com/ya3vr8e7>

Accede a la Política Educativa Museo Violeta Parra <https://icomchile.files.wordpress.com/2018/11/icom-chile-2016-libro-ok.pdf>